

---

# Reforma a la Ley de la Industria Eléctrica

Ciudad de México

Marzo 2021



---

El 9 de marzo de 2021, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”) recientemente aprobada por el Congreso de la Unión. La finalidad de dicha reforma es modificar diversos aspectos que rigen al sector eléctrico y el Mercado Eléctrico Mayorista, lo que implica afectaciones tanto al despacho físico como a las transacciones financieras propias del mercado. En su mayoría, los cambios son consistentes con los diversos intentos de modificar la regulación del sector eléctrico, tal como detallamos a continuación.



---

### Las diversas medidas de México contra la industria de EERRs

Desde al menos el año 2018 y hasta antes de la reforma recientemente aprobada por el Congreso, la industria de las energías renovables (“EERRs”) en México ha sufrido al menos tres cambios regulatorios sustanciales.

*En primer lugar*, a fines de 2018 el Gobierno Federal canceló la cuarta subasta eléctrica SLP-1/2018<sup>1</sup>. Esta cancelación se sumó a la cancelación de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje entre Oaxaca y Morelos que pretendía impulsar las EERRs<sup>2</sup> así como la cancelación de la línea de transmisión del sistema eléctrico de Baja California.<sup>3</sup>

*En segundo lugar*, en octubre de 2019, el Gobierno Federal modificó la normativa que regulaba los Certificados de Energía Limpia (“CELS”) al permitirle a las generadoras hidroeléctricas construidas con anterioridad a 2014 (todas de propiedad del Gobierno Federal) emitir CELs<sup>4</sup>. Esta medida definitivamente impactaría en el valor de los CELs, aunque fue en su momento suspendida por diversos amparos presentados por particulares afectados.

*En tercer lugar*, la publicación de la llamada Política de Confiabilidad a través del *Acuerdo por el que se emite la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional* (el “Acuerdo”)<sup>5</sup> el 15 de mayo de 20120. El Acuerdo modificó las condiciones previstas en la política de energía eléctrica mexicana en detrimento de los generadores renovables de energía eólica y fotovoltaica.

El Acuerdo tuvo como antecedente inmediato la emisión del “Acuerdo para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)”<sup>6</sup>, publicado el 29 de abril de 2020 por el Centro Nacional de Control de Energía (“CENACE”).

Si bien el Acuerdo ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, la propia SENER lo dejó insubsistente mediante publicación en el DOF de fecha 4 de marzo de 2021 en cumplimiento a diversas sentencias de amparo,<sup>7</sup> existe la posibilidad de que el Gobierno Federal busque la implementación de los mismos efectos a través de la reforma a la LIE recientemente aprobada, según se detalla en el apartado siguiente.

---

<sup>1</sup> <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2019/02/01/el-gobierno-dcancela-la-cuarta-subasta-electrica>

<sup>2</sup> <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2019/01/28/la-cfe-cancela-licitacion-de-proyecto-de-alto-voltaje-oaxaca-morelos>

<sup>3</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Cancelar-proyecto-de-interconexion-electrica-para-Baja-California-20190131-0103.html>

<sup>4</sup> <https://www.revistapuntodevista.com.mx/seccion/mexico/sener-pone-el-tercer-cerrojo-a-las-energias-renovables/596704/>

<sup>5</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593425&fecha=15/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593425&fecha=15/05/2020)

<sup>6</sup>

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/MarcoRegulatorio/AcuerdosCENACE/Acuerdo%20para%20garantizar%20la%20eficiencia,%20Calidad,%20Confiabilidad,%20Continuidad%20y%20seguridad%20del%20SEN%202020%2005%2001.pdf>

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612716&fecha=04/03/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612716&fecha=04/03/2021)



---

### Reforma a la Ley de la Industria Eléctrica

El 1º de febrero de 2021, la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta Parlamentaria una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la LIE (la “**Iniciativa**”) presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador bajo un procedimiento de trámite preferente. A pesar de las múltiples opiniones en contrario de expertos durante el procedimiento de parlamento abierto, la Cámara de Diputados aprobó la Iniciativa el 23 de febrero de 2021 en los términos originalmente planteados.

Por su parte, la Cámara de Senadores decidió no llevar a cabo ningún parlamento abierto y aprobó la Iniciativa en la madrugada del 3 de marzo, concluyendo así el procedimiento legislativo de aprobación en el Congreso. Asimismo, la reforma a la LIE se publicó en la edición vespertina del DOF del día 9 de marzo de 2021, incorporando formalmente ésta al sistema jurídico mexicano con efectos a partir del día 10 de marzo del mismo año.

Entre los aspectos más relevantes de la reforma a la LIE destacamos los siguientes:

- La generación y el suministro de energía eléctrica ya no constituirán actividades que se efectúen bajo criterios de competencia económica.
- Los permisos de generación otorgados por la Comisión Reguladora de Energía se conferirán de acuerdo con los criterios de planeación que emita la Secretaría de Energía.
- No se contempla la posibilidad de realizar obras de refuerzo en forma individual para interconectar nuevas centrales eléctricas.
- Se podrán otorgar CELs a las centrales eléctricas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial (es decir, las centrales eléctricas de CFE que operaban antes de agosto de 2014 tendrán derecho a recibir CELs).
- Los proveedores del suministro básico de energía (es decir, CFE) no estarán obligados a adquirir energía a través de subastas públicas.
- Los permisos de autoabastecimiento otorgados al amparo de la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (“**LSPEE**”) podrán ser revocados conforme al procedimiento administrativo previsto en la LIE.
- Los Contratos de Compraventa de Energía celebrados bajo la LSPEE deberán ser revisados y ajustados para asegurar la rentabilidad para el Estado.

Por otra parte, es importante destacar que la exposición de motivos revela que uno de los propósitos fundamentales de la reforma a la LIE es que el despacho eléctrico siga el siguiente orden: primero, las centrales hidroeléctricas (todas ellas propiedad de CFE); segundo, el resto de las centrales de CFE; después, la energía solar y eólica generada por particulares; y en último término, las centrales convencionales propiedad de particulares.

En nuestra perspectiva, la reforma a la LIE contraviene diversos principios constitucionales y derechos fundamentales, particularmente: **(i)** la libre competencia económica y concurrencia



a los mercados; **(ii)** el principio de irretroactividad de la ley por afectar el modelo de mercado eléctrico actualmente vigente, así como los términos y condiciones de los permisos de autoabastecimiento y los contratos de producción independiente; **(iii)** el derecho a un medio ambiente sano por la obstaculización de proyectos de energías limpias en perjuicio de las metas establecidas en el Acuerdo de París; y **(iv)** los principios de administración de fondos públicos consagrados en el artículo 134 constitucional, entre otros.

Cabe resaltar que su Transitorio Tercero prevé un plazo de 180 días naturales para que las autoridades competentes del sector eléctrico realicen las modificaciones necesarias a la regulación administrativa en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearla a lo previsto en el decreto de reforma. Este período de seis meses será relevante ya que determinará a forma en que las autoridades competentes buscarán alinear la regulación técnica y administrativa al texto recientemente aprobado de la LIE.

---

### Posibles impactos en los derechos como inversionista extranjero

A los efectos de determinar cuál podría ser el método de defensa más efectivo para tutelar los intereses de inversionistas extranjeros, presentamos algunas alternativas ante foros domésticos e internacionales.

---

#### Remedios de carácter local

Bajo derecho mexicano, existen varias alternativas para llevar a tribunales la defensa de los intereses de potenciales afectados por los cambios legislativos mencionados anteriormente.

*En primer lugar*, un juicio de amparo (indirecto) buscando la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley. De hecho, existen numerosos juicios de amparo en contra de los acuerdos y resoluciones administrativas anteriormente publicadas (por ejemplo, en contra de la medida que suspendió las pruebas pre-operativas de instalaciones en construcción que no habían entrado en operación comercial<sup>8</sup> y contra la Política de Confiabilidad), y muchas de ellas ya han sido resueltas en su primera instancia.

*En segundo lugar*, pero únicamente en ciertas condiciones y por ciertos sujetos legitimados (legisladores, poderes y partidos políticos), o (a) una acción de inconstitucionalidad, o (b) un control de constitucionalidad.

---

<sup>8</sup> <https://www.proceso.com.mx/630585/juez-otorga-suspension-contras-acuerdo-de-cenace-que-frena-pruebas-de-energia-renovable>. Ver también <https://zetatijuana.com/2020/05/juez-admite-juicios-de-amparo-contras-acuerdo-del-cenace-que-frena-energia-renovable/>



---

### Recursos ante Tribunales Arbitrales Internacionales

México es parte de diversos tratados que contienen algún tipo de protección de inversiones<sup>9</sup>. Entre otras protecciones, se encuentran habitualmente las siguientes:

- Protección contra el trato injusto e inequitativo. Esto podría incluir, entre otros:
  - El derecho a que se protejan ciertas expectativas legítimas de los inversionistas.
  - La arbitrariedad, o no, de las medidas estatales.
  - La existencia, o no, de denegación de justicia.
  - La estabilidad, o no, del régimen regulatorio.
  - La posible vinculación, o no, con compromisos contractuales.
- Protección contra las expropiaciones, expropiaciones indirectas u otras medidas con efectos equivalentes.
- Protección contra un trato discriminatorio.
- Protecciones procesales, entre las que han sido considerado el acceso a arbitraje internacional.

Varios tratados internacionales con disposiciones de protección de inversión contienen regulación que busca en algunos casos forzar que un inversionista agote ciertos mecanismos internos antes de acudir a la protección internacional. En otros tratados, se busca lo contrario al impedir que inversionistas que acudieron a un procedimiento interno determinado, luego acudan a un procedimiento internacional. Por ello, las alternativas señaladas podrán o no ser excluyentes entre si y la estrategia a seguir dependerá de un análisis técnico previo del caso concreto.

---

<sup>9</sup> Entre otros, con Austria, Bahrain, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Holanda, Singapur, España, Suiza, Chile, Colombia, Perú. En el caso de inversores canadienses y de Estados Unidos, se deberá analizar si están potencialmente cubiertos por ciertas disposiciones del TLCAN que en base al T-MEC perviven por un plazo determinado.



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede contactar a nuestro equipo de Energía y Recursos Naturales en México.

**Contacto:**

Marco Antonio de la Peña | [marco.delapena@cuatrecasas.com](mailto:marco.delapena@cuatrecasas.com)

René Irra | [rene.irra@cuatrecasas.com](mailto:rene.irra@cuatrecasas.com)

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

